

SUNAT  
SEDE CENTRAL  
R.DIV : 000 313300/2017-000266  
FECHA : 2017-12-04  
HORA : 14:59 h (2)

## SUNAT

### Resolución de División

Visto, los expedientes N° 000-URD003-2017-481522-9, de fecha 21/09/2017 y 000-URD003-2017-567905-0 14/11/2017, presentado por la empresa [REDACTED] (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED] sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "11057345 NEGRO DE AGUA".

#### CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria, el producto denominado comercialmente 11057345 NEGRO DE AGUA (en adelante El Producto), se presenta en forma de polvo. Se indica que está desarrollado para uso como agente colorante, de color negro. Se manifiesta que se utiliza como base de maquillaje;

Que, la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao (en adelante El Laboratorio), informa que El Producto presenta el siguiente análisis:

Descripción	Formulación química en polvo, color negro, soluble en ácidos inorgánicos.
Composición química	A base de: Oxido de hierro (magnetita) 99% Alginato de sodio 1%
Uso	Formulación de cosméticos.

Que, la clasificación arancelaria de mercancías es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGIs) señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto (según información proporcionada por La Empresa y lo informado por El Laboratorio), y en aplicación de la RGI 1<sup>1</sup>, se efectúa el siguiente análisis:

<sup>1</sup> RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes."



Que, en la Sección VI de los productos de las industrias químicas o de las industrias conexas, el Capítulo 32<sup>2</sup> comprende, entre otros, a los pigmentos y demás materias colorantes. La Nota 3<sup>3</sup> del Capítulo 32 señala que en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06 se clasifican las preparaciones a base de materias colorantes de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingrediente en la fabricación de preparaciones colorantes;

Que, la partida 32.06<sup>4</sup> comprende, entre otras, las preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo. En este caso, El Producto es una preparación colorante a base de óxido de hierro, utilizado en la fabricación de cosméticos, que se clasifica en la partida 32.06, en aplicación de la RGI 1;

Que, en consideración a la RGI 6<sup>5</sup>, se procede a clasificar a El Producto a nivel de subpartida. La partida 32.06, se desdobra en la apertura de primer nivel 3206.(40), donde están comprendido las materias colorantes y las demás preparaciones. Según los alcances que brindan las Notas Explicativas, de la partida 32.06<sup>6</sup>, entre los demás pigmentos de la subpartida 3206.49 se encuentran los pigmentos que son minerales. En este caso se tiene una preparación compuesta por colorante a base de magnetita (óxido de hierro), que está incluido en la apertura NANDINA 3206.49.99. Esta subpartida no tiene apertura nacional. En consecuencia, el producto denominado comercialmente 11057345 NEGRO DE AGUA<sup>7</sup>, siendo un colorante negro, compuesto por óxido de hierro (magnetita) y alginato de sodio, utilizado como agente colorante en la formulación de cosméticos, le corresponde clasificarse en la subpartida nacional **3206.49.99.00**, en aplicación de las RGIs 1 y 6 del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;



<sup>2</sup> Capítulo 32: Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.

<sup>3</sup> Nota 3 del Capítulo 32: Se clasifican también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del Capítulo 28, el polvo y escamillas metálicos) de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados en la fabricación de pinturas (partida 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15.

<sup>4</sup> Partida 32.06: Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.

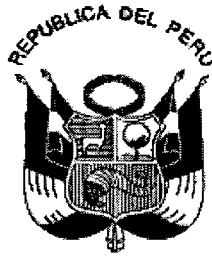
<sup>5</sup> RGI 6: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

<sup>6</sup> Notas Explicativas de la partida 32.06:

Entre las materias colorantes comprendidas aquí, se pueden citar:

11) Los pigmentos minerales finamente molidos





SUNAT  
SEDE CENTRAL  
R-DIV : 000 313300/2017-000266  
FECHA : 2017-12-04  
HORA : 14:59 h (3)

## SUNAT

### Resolución de División

Estando a los documentos siguientes cuyos contenidos se encuentran vertidos en los considerandos de la presente resolución:

- Informe N° 990-2017-SUNAT-3D7300 de la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, e
- Informe N° 349-2017-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero;

De conformidad con el inciso k) del Art. 245° V) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.**- Clasifíquese al producto denominado comercialmente **11057345 NEGRO DE AGUA**", siendo un pigmento nacarado (perlado), compuesto por mica y dióxido de titanio, utilizado en la fabricación de diversos productos cosméticos, en la subpartida nacional **3206.49.99.00** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

**ARTICULO TERCERO.**- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**SÓNIA MARITZA MONCADA RAMÍREZ**  
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria  
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN  
313300  
Interesado: [REDACTED]



